

Licenciada Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II
COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr

Estimados señora:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que en atención a la solicitud de criterio remitida a la Defensoría de los Habitantes, sobre el expediente número **20.232 "REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 18 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS; LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL "**, me permito indicar lo siguiente:

1. Resumen Ejecutivo

La justificación para la presentación del proyecto se fundamenta básicamente en lo siguiente:

Se observa la transparencia y la rendición de cuentas como principios transversales dentro de un Estado de Derecho y un Sistema Político Democrático, cuyo fortalecimiento derivará en el bienestar de la sociedad.

Se menciona que el informe de labores de la Alcaldía, al cual se hace referencia en el Código Municipal, representa un mecanismo fundamental para el control público sobre las actividades y cumplimiento de las obligaciones de este jerarca, entendiéndose que en esos informes se debería reflejar la planificación institucional con la ejecución de las políticas públicas locales, incorporando de manera obligatoria la percepción y participación ciudadana dentro de este proceso.

Como punto medular de la justificación se resalta lo imprescindible que resulta dar mayor trascendencia al informe de labores de la Alcaldía, ampliando la posibilidad de su aprobación o no aprobación por parte del Concejo en su condición de representantes de la comunidad y que sea este órgano colegiado quien decida la continuidad o no de este jerarca institucional.

Esta iniciativa legislativa propone reformar el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal, para mejorar y ampliar el contenido del informe de labores de la Alcaldía y agregar un nuevo inciso g) al artículo 18 del mismo Código Municipal.

En esta iniciativa se observa la pretensión de realizar una conexión entre el proceso de planificación del gobierno local con la ejecución de las políticas emanadas del Concejo, lo cual, entre otras cosas, permitiría visualizar la correlación existente entre esa planificación y los resultados de la gestión.

Se introduce la posibilidad de no sólo de discutir y aprobar sino también improbar el informe de labores de los alcaldes o alcaldesas, lo cual, en caso de no recibir el apoyo del Concejo -en dos períodos continuos- podría hacerlos perder sus credenciales.

2. Conformidad o inconformidad de la DHR:

Esta Defensoría expresa su conformidad parcial con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

3. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

4. Aspectos generales del proyecto de ley:

Dentro de la exposición de motivos que propiciaron la redacción del proyecto se manifiesta lo siguiente:

Se observa la transparencia y la rendición de cuentas como principios transversales dentro de un Estado de Derecho y un Sistema Político Democrático, cuyo fortalecimiento derivará en el bienestar de la sociedad. Se agrega que la transparencia permite a las y los ciudadanos cuál es la dirección que sus representantes le dan al aparato público y en lo que respecta a la rendición de cuentas es lo que permite a esos mismos ciudadanos entender mejor las decisiones que se toman, en relación con los procesos de planificación y sus efectos sobre la colectividad.

Es una obligación de las autoridades estatales de velar no sólo por el cumplimiento y la correcta aplicación de estos principios sino por su fortalecimiento dentro de la sociedad en su conjunto y, particularmente, en el accionar del sector público en donde se toman las decisiones que involucra a todos y todas.

Se considera importante que estas obligaciones se potencien dentro de los gobiernos locales, donde el espacio es también propicio, tomando en cuenta su cercanía con las comunidades y la necesidad de fortalecer la democracia participativa ante los desaciertos y algunos escándalos de corrupción que se han presentado en ciertos sectores del aparato estatal.

Se agrega que el informe de labores de la Alcaldía representa un mecanismo fundamental para el control público sobre las actividades y cumplimiento de las obligaciones de este jerarca, entendiendo que en esos informes se debería reflejar la planificación institucional con la ejecución de las políticas públicas locales, incorporando de manera obligatoria la percepción y participación ciudadana dentro de este proceso.

Textualmente se indica: ...la legislación vigente no prevé más allá de su aprobación, absolutamente ninguna facultad sobre el informe de labores de la Alcaldía. Esto vuelve nugatorio el ejercicio de los derechos de la ciudadanía para incidir sobre las políticas públicas para su comunidad y, a la vez, general falta de compromiso por parte de las autoridades que deberían hacer efectivos los planes y fines que ofrecieron cumplir llevar a cabo para su localidad.

De ahí que se considere necesario el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual incidiría en la tolerancia, la democracia y la convivencia pacífica.

Como punto medular de la justificación se resalta lo imprescindible que resulta dar mayor trascendencia al informe de labores de la Alcaldía, ampliando la posibilidad de su aprobación o no aprobación por parte del Concejo en su condición de representantes de la comunidad y que sea este órgano colegiado quien decida la continuidad o no de este jerarca institucional.

Esta iniciativa legislativa propone reformar el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal (CM), para mejorar y ampliar el contenido del informe de labores de la Alcaldía y un inciso g) al artículo 18 del mismo CM, para darle potestades al Concejo, como representante del pueblo en sus respectivas comunidades, de evaluar dichos informes y que de ello dependa la continuidad de quien está al frente de la Alcaldía.

Según lo dispuesto en el artículo 17 vigente del CM, se establece lo siguiente:

Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.

La propuesta de reforma

ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 18 de mayo de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado o improbadado, en la primera quincena de marzo de cada año. El informe debe incluir los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año que corresponde. Deberá hacer énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género. Asimismo el informe deberá incluir la percepción de las personas impactadas por dichas políticas públicas mediante instrumentos y herramientas científicamente elaboradas.

(...)” ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 18 de mayo de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal:

(...) f) Perder por mayoría simple en dos años consecutivos la votación del Concejo Municipal en cuanto a la aprobación de su informe de rendición de cuentas anual a los vecinos del cantón. (...)"

TRANSITORIO ÚNICO.- Las Municipalidades tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley para dictar el reglamento que regule la presentación del informe de rendición de cuentas anual de la Alcaldía a los vecinos de sus cantones conforme a lo estipulado en la presente Ley.

5. Análisis del contenido del proyecto:

Desde el punto de vista de la DHR, esta propuesta de reforma legislativa involucra aspectos importantes de los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, especialmente, en cuanto al análisis y fiscalización de la gestión administrativa dentro de las alcaldías por medio del informe anual que deben presentar las y los alcaldes al Concejo, en su condición de representantes de los vecinos de Cantón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del CM, en el cual se incluyan los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas durante los períodos respectivos y haciendo énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género.

En esta iniciativa se observa la pretensión de realizar una conexión entre el proceso de planificación del gobierno local con la ejecución de las políticas emanadas del Concejo, lo cual, entre otras cosas, permitiría visualizar la correlación existente entre esa planificación y los resultados de la gestión que -se esperaría- estén en concordancia tanto con los acuerdos del Concejo, con el proceso administrativo público (Planificación, dirección, ejecución y evaluación) y las aspiraciones e intereses de la colectividad.

La reforma al artículo 17 también incluye la obligatoriedad de realizar, dentro del informe de la Alcaldía, un énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género, aspecto que se considera relevante desde la perspectiva de los derechos humanos y las tendencias modernas para un desarrollo más equilibrado de la sociedad.

Se introduce la posibilidad de no sólo de discutir y aprobar sino también improbar el informe de labores que presenten los alcaldes o alcaldesas, lo cual, desde el punto de vista de la DHR, representa una oportunidad de valoración y fiscalización de la coordinación del trabajo que manera integral y articulada debería observarse en un informe de rendición de cuentas de esta naturaleza.

Por otra parte, se establece la posibilidad de destituir al Alcalde si durante dos años consecutivos el informe de rendición de cuentas a los vecinos del cantón fuese improbadado por parte del Consejo, por mayoría simple. Pareciera que con esto se estaría dando mayor sentido a la participación ciudadana y permitiría contar con medidas que posibiliten separar de sus cargos a las autoridades municipales por problemas en el ejercicio de sus funciones y, adicionalmente, por no contar con el apoyo de su comunidad representada en los concejos municipales.

Sobre este último aspecto -desde el punto de vista de la DHR- convendría analizar con mayor detenimiento si tal destitución requeriría más bien una mayoría calificada, considerando lo dispuesto en artículo 169 constitucional en cuyo texto queda claro que la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón recae tanto en los regidores como en el funcionario ejecutivo de los gobiernos locales (Alcalde o Alcaldesa) y, además, se está en presencia de un puesto de elección popular. Adicionalmente, es preciso considerar que la legislación costarricense establece la posibilidad de aplicar la figura democrática de un plebiscito revocatorio de mandato, con base en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Municipal, sobre lo cual hay ejemplos concretos que derivaron en la destitución de un Alcalde Municipal. Dicho artículo en el párrafo primero dispone lo siguiente:

*Artículo 19.- Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y **aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes**, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada...* (El resaltado no es del original)

De acuerdo con lo anterior, esta Defensoría expresa su conformidad parcial con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,



Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes

